Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO Y NOVENTA Y CINCO.

Dn. Clemente Garcia Alzamora como mejor haya lugar en dro. parezco ante V. y digo: Que ante el pres.te Ess.no Ten.te de Cabildo otorgó mi Tio Dn. Fernando Alzamora en los ultimos dias de su vida relativa al dro. sobre las Capellanias de nuestra familia. Y necesitando usar de este docum.to

A. V. pido y Sup.co se sirva mandar, q.e dho Ess.no Ten.te me dé un testimonio en forma dela expresada declaracion interponiendo V. p.a ello su autoridad y decreto judicial p.r ser just.a &.a

Clemente Garsia y Alsamora

CA-AD 3
CAJ 10
DOC 528
fol 1

el precente es.no de a esta p.te
el testimonio q. pide con ci
tasion. Lima y Maio 19 de
795.

Muñoz

Proveyo lo decreto decretado y firmado
el señor D.n Tomas Muños y Lobaton
Alcalde Ordinario de esta Ciudad y su Juris
D.n por su Magestad en el dia de su fecha

Su quarto.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO Y NOVENTA Y CINCO.

Dn. Tomas de Orrantia, hijo, y hered.o de dn. Juan Domingo de Orrantia, del orn. de sant.o como mas haya lugar en dro. paresco ante V.S. y digo: que al mio conviene que el presente Esc.o teniente del mad.r de Cavildo, en cuyo archivo se hayan los Regros. Protocolos de Escras. pu.cas otorgadas ante Orencio de Ascarrunz Escriv.o q.e fue de su Mag.d, me dè testimonio de la Escra. de trueque, y Cambio de unas tierras citas en el Valle de la Mag.na que el indicado mi p.e hizo con dn. tomas de Sumaran, en 6 de 8bre. de 740, cuyo testimonio nececito para en guarda de mi dro: y en esta atencion.

A V.S. pido y sup.co se sirva mandar q. el presente Esc.no me dè el mencionado testimonio autorisado en manera que haga fè, pido Justicia &a.

CA-AD3
CAJ 10
DOC 529
f. 1

el precente Esno. de à esta
te. el testimonio q. pide
p. con citasion de parte, y
pr. su defecto con la del
Sr. Sindico Procr. Gral.
de la Ciud. Lima y Junio
5 de 795

S. Miguel

Proveio lo de suso Decretado, y fir
mado el Sr. Marques de Sn. Miguel
Alcl. Ord. de esta Ciud. y su jurisdic.
pr. S. M. en el dia de su fha.
Ante mi

Andres de Dardo
Esno. Mr. del Mr. de Lima

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO Y NOVENTA Y CINCO.

Man.l Gorostizaga en nre. de D.n Juan Jose Valdivieso, y Villarroel en los autos con el D.r D.n Fran.co Calatayud del orn. de Santiago p.r cantidad de p.s y de m.s deducido Digo; que habiendose debuelto estos autos à V.S. por la R.l Aud.a en virtud de haberse confirmado la Sent.a pronunciada p.r V.S. à fin de que tubiese su cumplim.to, se haya todo evacuado por mi p.te: En esta inteligencia D.n Juan Josef nesesita los autos para con reconocim.to de ellos usar de su accion como corresponde y p.a ello

A V.S. pido y sup.co se sirva mandar se me entreguen los autos p.r el termino ordin.o p.a el fin expresado. Que es Just.a &.

Man.l de Gorostizaga

CA-AD 3
CAJ 10
DOC 530
f. 1

Lima y Junio 3 de 1795.

Entreguensele en la forma de estilo p.a los efectos q.e expresa

S. Miguel

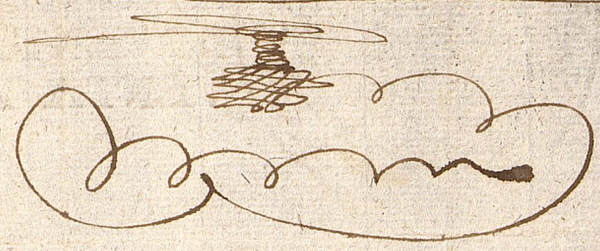

Proveyò y firmò el Decreto que antecede el Sor. D.n Jph Maria de la Fuente y Carrillo Marques de San Miguel Alcalde Ordinario de esta Ciudad y su jurisdiccion por su Mag.d con parecer del Lizenciado D.n Manuel de Urbina Asesor nombrado en esta Causa en el dia de su fha.

Ante mi

Antonio Luque
Es.no Pub.co

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO Y NOVENTA Y CINCO.

Dn. Pedro de Fuentes, y Berrio vez.o de esta Ciud.d ante V. S. como sea mas conforme à dro., y lugar haya = Digo: Que à mi dro. combiene se me dè uno, ò mas testimonios de los docum.tos que exivo en solemne forma; y respecto à q.e ellos son unicam.te referentes à mi persona y circunstancias que la recomiendan = A V. S. pido, y sup.co se sirva haviendolos p.r exividos, de mandar se me dèn p.r el pres.te escrivano uno ò mas testimonios que de ellos necesite, con citacion del Cavallero Sindico Procurador, y que fho. se me devuelban originales para guarda de mi dro., como es de Justicia que pido &.a y juro lo necesario =

Pedro de Fuentes,
y Berrio

CA-DD 3
CAI 10
DOC 531
f 1

Por demostrados los Documentos, desele a esta parte el Testimonio o Testimonios q.e pide autorisados en manera que hagan fee para los efectos que le convengan con citacion del S.r Sindico Procurador Gral de la Ciudad. Lima y Junio 17 de 1795 —

S. Miguel

Proveyo lo decreto decretado y firmado el S.r Marques de S.n Miguel Alcalde Ordinario de esta Ciudad y su Jurisd.n p.r su Mag.d en el dia de su fha

Ante mi

Andres de Santiago
Es.no Ph.e del M.or de Cab.o

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez y siete de Junio de mil setecientos noventa y cinco Yo el Escrivano cite para lo contenido al S.r Conde de la Dehesa de Velayos Marques de Santiago Regidor perpetuo de esta Ciudad que hace oficio de Procurador Gral interino p.r ausencia del Propietario el Señor Conde de Premio R.l del mismo Orden y Regidor perpetuo en su persona doy fee —

Andres de Santiago
Es.no Ph.e del M.or de Cab.o

✠

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO Y NOVENTA Y CINCO.

D.n Ant.o Rodriguez como mas haya lugar en dro. parezco ante V.S. y digo; q.e al mio combiene el q.e Andres de Sandoval Escribano de Cabildo, me de un testimonio delas prerrogativas, y privilegios q.e gozo, como segundo Maestro de Leer, y Escribir, q.e exerzo en el Colegio del Principe de esta Capit.l p.a los efectos q.e me combengan. Por tanto.

A V.S. pido, y supp.co se sirva mandar se me de por el expresado Escribano el testimonio q.e llevo pedido por ser asi conforme à Just.a q.e pido &.a

Ant.o Rodriguez

CA-AD 3
CAJ 10
DOC 532
f. 1

Devele con citacion. Lima y Junio 22 de 95

S. Miguel

Proveyó lo demuestro decretado y firmado el Sr. Marques de Sn. Miguel Alcalde Ordinario de esta Ciudad y su Jurisdn. pr. su Magestad en el dia de su fha.

Ante mi
Andres de Sandoval
Esno. Mre. del Mo. de Cs.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y tres de Junio de mil setecientos noventa y cinco as. Yo el Escrivano cite para lo contenido en el auto de arriba al Sr. Conde de Premio Rl. Regidor del orden de Santiago perpetuo de esta Ciudad y Procurador general en ella en su persona doy fee.

Andres de Sandoval
Esno. Mre. del Mo. de Cs.

✠

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO Y NOVENTA Y CINCO.

El Dn. Antonio Aguiar Clerigo Presvitero como mexor proceda de dro. paresco ante V.S. y digo, q. el S. Dn. Gaspar de la Puente fundó en los años pasad.s un Aniversario de Misas, y Patronato de Legos, ante el Ess.no Rl. Juan Josef Moreno, ya Difunto, nombrando por Capellan de el, a el Exponente, cuia funda.on berificó en una Haz.a de Viña cita en los terminos del Partido de Maxes. Y necesitando un Testimo de dha. fundacion p.a ciertos fines conven.tes a mi dro.

Por tanto

A V.S. pido y Sup.co se sirva mandar, q. el Ess.no Ten.te de Cav.do en cuio Oficio existen los Registros Protocolos de aq.l finado, me de un Testim.o de la citada funda.on en publica, forma y manera q. fee por ser de Just.a q. espero de V.S.

Antonio Aguiar

CA-AD 3
CAJ 10
DOC 533
f. 1

El presente Es.no de á Esta
p.te el testimonio q. pide con
citacion. Lima y Junio 23. de
1795.

S.n Aiguu

✠

Ca[illegible]

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO Y NOVENTA Y CINCO.

Dn Jose Pio Garcia Patron dla Capellania que fundo Da Juana Velasquez parezco ante VS y Digo, que para el vso del dro que compete al Patronato que obtengo nesesito un Testimonio con Pie y Cavesa dlas Clausulas Respectivas a dha Fundacion que corrio ante el Ess.no Rl que fue Orencio Ascarrunz en el año de mil setecientos sesenta y dos. Por tanto

A VS pido y suplico se sirva mandar se me de dho Testimonio por ser asi de Justicia que pido y para ello &a

Jose Pio Garcia

CA-AD 3
CAJ 10
Doc 534
f 1

El presente Es.no de a esta p.te el testimonio q.e pide con citacion de parte y p.r su defecto con la de S.r Sindico Proc.r Gral de la Ciud.d Lima y Julio 11 de 795.

S. Miguel

Proveyo lo decimo de cretado y firmado el S.r Marques de San Miguel Alcalde Ordinario de esta Ciudad y su Jurisd.n por su Mag.d en el dia de su fha

En la Ciudad de los Reyes del Peru en Onze de Julio de mil setecientos noventa y cinco Yo el Escrivano cite para lo contenido en el auto de Arriba al Señor Conde de la Dehesa de Velayos Marques de Santiago del Orden de Santiago Regidor perpetuo de esta Ciudad y Procurador Gral interino por Ausencia del Propietario el Señor Conde de Premio Real del mismo Orden de Santiago en su persona doy fee

Sõr Dn Jose Balero

Sirvase Vm mandar entregar ã Dn Jose Taseres trese ps, los mismos q se hãn invertido en Medisinas y otros menesteres delos presos de las Carseles, q con este, y Resivo del susodho Taseres se le abonarán ã Vm. Lima y Marzo 15 de 1795

Son 13 ps

El Conde de Velayos

ARCHIVO NACIONAL

Recivi de D.n Jose Valero los treze pesos que se contienen en el libramiento de la buelta Lima y M.zo 15 de 1795.

Jose Caseres

Son 13 pesos

Sõr Dn Jose Valero

2

Sirvase Vm entregar à Dn Jose Caseres dies y seis ps tres rs, los mismos q hãn importado las medisinas q se hãn consumido en los enfermos delas Carceles, q con esta, y Resivo de dho Caseres àla buelta se le pasaràn à Vm en cuenta: Lima y Abril 12 de 1795

Son 16 ps 3 rs

El Conde de Pelayos

ARCHIVO NACIONAL SECCION HISTORICA

Recivi los pesos contenidos ala buelta, Lima

y Abril 12 de 1795

Josef Caseres

3

Sor. Dn. Jose Valero

Sirvase Vm. entregar á Dn. Jose Tascres dies y ocho ps. seis, los mismos q. se hán gastado en Medicinas, para los enfermos de las Carceles, q. con Resivo se le pasarán à Vm. en cuenta: Lima y Mayo 12 de 1795

El Conde de Velayos

Son 18 ps. 6 rs.

ARCHIVO NACIONAL SECCION HISTORICA

Recivi los diez y ocho pesos seis rs que se con
tienen en el libramto de la buelta. Lima y Mayo
de 1795 = Josef Casexes

Sor Dn Jose Balero

Sirvase Vm mandar entregar à D. Antonio Servera seiscientos ps, los mismos q abonarè à Vm con resivo del susodho, como Subastador q es delas Rentas de Carceles para manutension delos Presos en ellas: Lima y Marzo 12 de 1795

El Conde de Velayos

Son 600 ps

ARCHIVO NACIONAL - SECCION HISTORICA -

Recivi en virtud del libram.to de la buelta seis cientos
pesos del Sôr. Don Jose Balero, para el consumo de
las mantenciones delos Presos delas Reales Carceles
como Subastador de ellas Lima 13 de Marzo de 1795

Antonio Serbera

Son 600 p.s

Sõr Dn Jose Valero

Sirvase Vm mandar entregar à Dn Antonio Servera Seiscientos ps, como Subastador del Ramo de manutension de presos de las Carceles de esta Ciud, q con su Resivo à la buelta se le pasaràn à Vm en cuenta: Lima y Abril 12 de 1795

Son 600 ps

El Conde de Velayos

ARCHIVO NACIONAL SECCION HISTORICA

Recivi del Señor Dn. Jose Balero los seiscientos pesos del Libramto. de la buelta; Lima y Abril 12 de 1795

Son 600 ps

Antonio Serberaz

6

Sor Dn Jose Valero

Sirvase Vm de entregar à Dn Antonio Servera, Sebastador de la manutension de los Pobres de la carcel Seiscientos p.s à cuenta de maior cant.d sobre el Remate hecho en Vm de los paramentos funebres, q con su Resvo se le pasarán en cuenta.

Lima y Mayo 12 de 1795

El Conde de Velayos

Son 600 p.s

ARCHIVO NACIONAL · SECCION HISTORICA ·

7

Recivi la cantidad de seis sientos pesos, para los a-
mentos de los pobres de la Carcel, segun se expresa
a la buelta de este; y para que conste lo firmen
ma y Mayo 12 de 1795=

Son 600 ps

Antonio Serbra

t

S.or Juez Conserv.r dela Hermandad de Carceles

ARCHIVO NACIONAL SECCION HISTORICA

Paso â V.S. las Quentas ultimas delas rentas y mantencion de Carceles que me ha dado el Economo de ellas: alas que tengo dadas la aprobacion correspondiente, en el Visto bueno de cada Mez; para que V.S. se sirva proporcionarles el curso respectivo, y que se aprueben por la Hermandad; Teniendose asi mismo presente los seis recibos adjuntos delas cantidades que he librado contra el Asentista de los Paramentos, en favor del Asentista de Comidas, que son tres y componen la cantidad de mil ochocientos pesos, y tres en el del Cirujano de Carceles por medicamentos que hacen Quarenta y ocho p.s un real y medio: a todo lo que deben agregarse siento quatro p.s dos y medio r.s que el mismo Asentista de Paramentos me ha remitido y pongo ahora ala dispocision de V.S.: de suerte que los citados recibos al reverso delos dhos Libram.tos y la expresada cantidad corresponden al tmpo. que ha corrido en tres Mezes hasta el ingreso del nuevo Mayordomo, computado lo que por Mesadas debe entregar y ha entregado â razon de seiscientos sinquenta p.s seis y medio r.s el Asentista de Paramentos. V.S. deliberara sobre todo lo que mas convenga. Lima y Julio 2. de 1795.

El Conde de Velayos

CA-AD 3
CAJ 10
DOC 535
f 7

✠

Vn quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO Y NOVENTA Y CINCO.

1795

Dn Jose Antonio Oyague como mas haya lugar en derecho paresco ante VS y Digo que en la Ciudad de Cadiz Otorgo Escritura de Obligacion a mi favor Dn Felipe Bosch por la Cantidad de Cinco mil trescientos ps segun consta del Testimonio de dicha Escritura que demuestro para que se me debuelba, cuya Escritura paso y se otorgo ante Cipriano Gonzalez Escribano Publco de dicha Ciud. de Cadiz, y respecto de que el deudor se halla en la actualidad en la Ciudad de Arequipa, y para poder recaudar mi dinero, ne sesito Testimonio del que presento para remitirlo a dicha Ciudad de Arequipa y no arriesgar el vnico que me sirve de resguardo, y ser la distancia de esta Ciudad, para España, de considerable perjuicio para mi. Portanto

A VS pido y suplico que habiendo por demostrado el documento se sirva mandar, que qualquiera Ess.no Publico ó Rl me de el Testimonio que llebo pedido autorisado en manera que haga fee pido justicia y para ello &a

Josse Antonio de Oyague

CA-AD 3
CAJ 10
DOC 536
f. 1

Desele el Testimonio que pide bolbiendose a esta parte el que lleba demostrado, y todo sea con citacion del Sr. Sindico Procurador Gral de la Ciudad. Lima 30 de Julio de 1795=

S.n Miguel

Proveyo lo decreto decretado y firmado el Sr. Marques de San Miguel Alcalde Ordinario de esta Ciudad y su Jurisdn por su Mag.d en el dia de su fecha

Ante mi

Andres de Sandoval
Esno Mr. del Mor de Cav.

En los Reies en treinta de Julio de setenta y cinco yo el Esno cite pa lo contenido en el Auto de su lo al Sr Conde de la Dehesa de Velayos, marques de Sn Tiago del Orn de Sn Tiago Regr perpetuo de esta Ciud y Procurador General de ella, pr ausiensia del prop.o Sr Conde de Premio Real Regr perpetuo, que fue personalmente doy fee

Andres de Sandoval
Esno Mr. del Mor de Cav.

Un ~~quartillo~~ 7

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO Y NOVENTA Y CINCO.

El Conde de Fuente Gonsales del Orden de Santiago Regidor perpetuo de esta Ciudad como mas haya lugar en dr̃o paresco ante VS y digo q.e Dn. Ant.o Jose de Castro y D.a Ana de Fabuada, anbos Marido y Muger legitimos otorgaron Escritura de Obligacion de Manco mun afavor del Dn. Jose del Villar y Andrade, Difunto p.r la Cantidad de diez mil Ochenta p.s p.r ante Juan Baptista Tenorio Palacios Escribano que fue de S. M. su fha veinte y dos de Enero de setecientos ~~noventa~~ y ~~cinco~~ cinq.ta y cinco, y nesecitando un Testimonio de la indicada Escritura como parte interesada que soy. En esta atencion

A V.S. pido y suplico, se sirva mandar q.e el presente Ess.no Teniente de Car.do en cuyo Archivo se hayan los Rex.os del citado Ess.no mede el referido Testimonio autorisado en manera q.e haga fee para los efectos que me convengan pido Justicia y para ello &.a

El Conde de Fuente Gonz.

CA-AD 3
CAJ 10
DOC 527
f. 1

El presente Ess.no de a esta parte el Testimonio que pide concitacion. Lima y Agosto 1º de 1795.

S. Miguel

Proveyó lo de suso decretado y firmado el Sr. Marques de San Miguel Alcalde Ordinario de esta Ciudad y su Jurisd.n por su Magestad en el dia de su fecha

Antonio

Andres de Sandoval
Esno. Rl. de Mo. de Cap.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en Primero de Agosto de mil setecientos noventa y cinco Yo el Ess.no cité para lo contenido en el auto de arriba al Señor Conde de la Dehesa de Velayos, Marques de Santiago del Orden de Santiago Regidor Perpetuo de esta Ciudad y Procurador General por auciencia del Propietario el Sr. Conde de Premio Rl. del Orden de Santiago en su persona doy fee

Andres de Sandoval

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO Y NOVENTA Y CINCO.

El Mtro. Manuel Tapia en la mejor forma de dro. parezco ante V. y Digo que Dn. Juan Manuel Mo[illegible]ro Clerigo de menores ordenes por Escritura que d[illegible] a mi favor en Veinte de Junio del año pasado de mil [illegible]cientos setenta y uno, ante el Esno. Luis Victoria Medrano, me vendio la fabrica de una Casa que [illegible] en la Calle del Capon y necesitando un testimonio de ella, se ha de servir V. mandar que el presente Esno. de Cavildo en cuio oficio existen los Papeles del citado Medrano, me lo dé en publica forma y manera que haga fé para en guarda de mi Dro. por lo tanto.

A V. S. pido y suplico se sirva mandar que dho Esno. me de el referido en la forma que llebo pedido por ser de Justicia &a.

Man. Basilio Tapia

CA-AD 3
CAJ 10
Doc 538
f 1

el precente Es.no de a. Es
ta p.te el testimonio q.e pi
de con Citas.n Lima y Sep.e
28 1795

Proveyó lo a suso decretado y firmado el
S.or Marques de S.n Miguel Alcalde ordinario
de esta Ciudad y su Jurisdicion p.r su Mag.d en
el dia de su fha.

En la Ciudadad de los Reyes del Peru en quatro de
Sep.re de mil setesientos noventa y cinco a.s Yo el
Es.no esté para lo contenido en el auto de arriba al
S.r Conde de Premio R.l del Orden de Santiago Re
gidor perpetuo de esta Ciudad y Procurador Gral
en ella en su persona doy fee —

161

1795

Un real.

SELLO TERCERO; VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO Y NOVENTA Y CINCO.

Dª Juana Brabo, muger lexitima d D. Ramon Morales y Salazar, como mas haya lugar en dro. parezco ante S. y Digo: q. al mio conviene q. el Cs.no Pedro Clemente, me de testimo. à la letra de la Escra. de venta q. otorgo el dicho mi marido ante la Escra. de venta q. otorgo el dicho mi marido ante la Escra. de venta q. otorgo el dicho mi marido ante

Ord.º de esta ciudad, y su jurisdicion p.r su Mag.d en el dia de la fha

Ante mi

Pedro Lumbreras
Ess.no de S. Mag.d y pu.co

En lima y Zep.tre de mil setecientos no bonta y cinco, cité p.a lo que se manda en el decreto anterior, al D.r D.n Cayetano de Torres Presb.o en su persona doy fee =

D.r D.n Cayetano de Torres

Lumbreras

✠

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL. AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO Y NOVENTA Y CINCO.

D.n Thomas Muñoz, como mas haia lugar en derecho parezco ante V.S. y digo; q.e en cinco de Junio del año pasado de Setecientos quarenta y uno comprò mi difunto Padre, ad.a Teresa Cavezas y Vega, una suerte de tierras sitas en el Valle delos Amancaes, cuyo instrum.to se celebrò ante el Esc.no de S. M. Josè de Torres, segun aparece del Testimonio q.e con la solemnidad necesaria acompaño. Oy q.e necesito otro traslado del original, hè ocurrido al Oficio de Cavildo donde deve hallarse el Protocolo, y seme hà contestado p.r el Esc.no Teniente, q.e este ès uno delos muchos que se hàn perdido. Con este motivo no puede tener efecto el que se me dè el Testim.o q.e solicito, sacandose para ello dela Matriz, pues esta no existe. En tàl conflicto no ocurre otro arvitrio, que el de que V.S. se sirva mandàr, que del Documento que llevo presentado se saque otro Testimonio de èl, y ambos seme entreguen para los fines que me convengan. La cosa ès mui llana, y no ofrece embarazo alguno; en cuya atencion.

A V.S. pido y suplico q.e haviendo por presentado el Testimonio de que bà hecha mencion, se sirva mandàr que respecto de haverse perdido el Protocolo de donde se [illegible] asegura el Escrivano

CA-AD 3
CAJ 10
DOC 540
f 1

Teniente de Cavildo, (se sirva ordenar) que por este se saque otro Testimonio de él, y se me entreguen uno y otro, por ser just.a &.a

Thomas Gunda

Dasele con citacion. Lima y Septbre 9, de 1795

Provejo lo decimo decretado y firmado el Señor Marques de San Miguel Alcalde ordinario de esta Ciudad y su Jurisd.n por su Magestad con parecer del D.r D.n Cayetano Belon Asesor de esta Ciudad en el dia de su fha.

Andres de Dalt

Es.no R.l del M.r de Ca.

En la Ciudad de los Reyes en nuebe de Sep.re de mil setecientos noventa y cinco Yo el Es.no cite para lo contenido en el Auto de Arriba al S.r Conde del Premio R.l del Orden de Santiago Regidor perpetuo de esta Ciudad y Procurador General en ella en su persona doy fee

Andres de Dalt

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO Y NOVENTA Y CINCO.

1795

D.n Thomas Muñoz como mas haya lugar en dr.o parezco ante V.S. y digo; q.e al mio conviene se me dè un Testimonio en publica forma y manera q.e haga fè, del Instrumento de Venta de Dos Chacras y Huerta que poseo en el Valle de los Amancaes; cuya Venta hizo ami difunto Padre, el Liz.do D.n Andres Bermudo de la Vega en tres de Dizre de Setecientos treinta y dos ante el Esc.no pub.co Pedro Espino Alvarado, en cuyo Oficio se halla oy Pedro Lumbreras. Por tanto.

A V.S. pido y sup.co se sirva mandar q.e el Esc.no Pedro Lumbreras me dè el Testimonio que solicito, con exclusion de las redenciones y chanzelaciones de Censos q.e se hallan al margen del referido Instrum.to de Venta, por sèr inconducente ami proposito, q.e es just.a &.a

Thomas Muñoz

Dasele como se pide y con citacion. Lima y Sepbre 9. de 1795.

S.n Miguel

Proveyò y firmò el decreto anterior el S.or Marques de S.n Miguel, Alcalde Ordinario de esta

CA-AD 3
CAJ 10
DOC 541
f 1

Ciudad y su Jurisdiccion por S. Mag.d en el dia de su fha. y comparesca del d.r d.n Calletano Bolon Asesor de esta ciudad

Ante mi

Pedro Lumbreras
Es.no de S. M. y pu.co

En lima, y sep.re nueve de mil setecientos noventa y sinco Yo el esno hise saver el Decreto anterior al S.r D.n Jose Antonio Laballe Conde del Premio Real del Ord.n de Santiago Rexidor perpetuo de este ylustre Cavildo y sindico Proc.or gral de esta Ciudad en su persona de q.e doy fee

Lumbreras

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO Y NOVENTA Y CINCO.

Dª Dominga de la Breña viuda Albarca y thenedora de bienes de Dn Sipriano Navarro segun la voleta q manifiesto pª q se me debuelba paresco ante V.S. en la mejor forma de dro y Digo q en sinco de Dizᵉ de setenta y quatro se obligo Dn Lucas Ambulo de afator de mi difunto marido por cantidad de p por instrumto otorgado ante el presente escribo Dn Andres de Sandobal y necesitando se me de vn testimonio para en guarda de mis acciones por tanto

A V.S. pido y supco q haviendo por manifestada la voleta del testamto se sirba mandar q el presente escribano me de vn testimonio de la dha escriptura de obligacion para el efecto expresado en justicia q pido &

Dª dominga de la Breña

CA-AD 3
CAJ 10
DOC 542
f 1

Desele el testimonio q. pide, con Citas.n Lima y sep.e 15 de 1575

Muñoz

Proveyo lo de suso decretado y firmado el S.or D.n Tomas Muñoz Alcalde ordinario de esta Ciudad y su Jurisdiz.on por su Magestad en el dia de su fecha.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez y seis de Sep.re de mil setecientos noventa y cinco a.s Yo el Escribano cité para lo contenido en el Decreto de arriba al S.r Conde de Premio R.l del Orden de Santiago Regidor perpetuo de esta Ciudad y Procurador General en ella en su persona doy fee.

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL. AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO Y NOVENTA Y CINCO.

CAROLUS IV D.G. HISPANIAR. REX.

El Licenciado Dn Juan de Vargas y Aliaga Clerigo Diacono Domiciliario de este Arzobispado paresco ante Vsa y digo que por el mes de octubre de el año pasado de mil setecientos y ochenta ante Don Juan Joseph Moreno escribano de Su Magestad otorgue una escriptura de inposicion de censo de la cantidad de mil dosientos pesos sobre una casa mia propia que poseo en la Calle de la Cerca de la encarnacion y Barrio de el Campanario de el Noviciado pertenesiente a una obra pia de el Glorioso San Antonio que se venera en la Yglesia de Nuestro Padre San Franco y siendome preciso sacar un testimonio de ella para los efectos que me sean convenientes se ha de servir Vsa mandar que el escribano a cuio cargo estan los pastocolos de el dicho escrivano Moreno me de testimonio de ella por tanto

A Vsa pido y suplico se sirva mandar se me de dicha testimonio que llevo pedido por ser asi de Justicia &a

Dn Juan de Vargas y Aliaga

CA-AD 3
CAJ 10
DOC 543
f 1

Desele con cita S.r del Abog.do de f.a de Leg. y obras pias. Lima 24 de Sept.e de 1795

Muñoz

Prov.do por el Sor D.n Tomas Munoz y Roba ton Coronel de Milicias Al.e ord.o de esta Ciudad con parecer del Don Cayetano Belon Asesor en ella en el dia de su fha —

En Lima y Octubre nueve de mil setecientos noventa y cinco: Cite para lo q.e se manda al Don Josef Yrigoyen Abog.do de esta R.l Aud.a y Defensor de Legados y obras pias en su persona doy fee

Ant.o de Zubillaga
Recep.or

Civilos

1095

ARCHIVO NACIONAL · SECCION HISTORICA

✠

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO Y NOVENTA Y CINCO.

El Dr. Dn. Angl. Mariano Fernz Valdivieso Abogado de esta Rl. Audª. y en virtud del Poder del Ldo. Dn. Ramon de Lara Presvitero Domiciliario del Obispado de Guamanga en la mejor forma qe. haya lugar en dho. paresco ante VS y digo: qe. el Sor. Dr. Dn. Esteban Jose Gallegos dignidad de Chantre que fue de esta Sta. Yglecia pr. Escritura qe. otorgó en registro y ante el Escrivano PPco. Fran.co Luque hizo a Da. Ysavel Jaraba donacion interbivos irrebocable de unas casas propias de dho. Sor. Chantre pa. qe. las gosase todos los dias de su vida y despues de su fallecimto. pasase su dominio y Propiedad a su hijo el dho. Ldo. Dn. Ramon de Lara como todo consta del Instrumto. Ho. a 16 de Disiembre de 1771 años y esta en el Registro de aql. año a f. 1195 Protocolo 2o. y necesitando pa. los efectos qe. hayan lugar en dho. Instrumto. pr. haver muerto como es PPco. dha. Da. Ysavel Jaraba pr. tanto=

A Vmd. pido y supco. qe. haviendo pr. demostrada la boleta de dho. Poder otorgado pr. ante Andres de Balenciano Esno. PPco. en 11 de Disiembre del año de 794 se sirva de mandar qe. con citacion del Procurador gnral. de esta Ciudad se me de un testimonio o testimonios de dha. Escritura de Donacion en la forma de estilo qe. haga fée pr. el subsesor de dho. Escribano PPco. pido Justa.

Dor. Angl. Mariano Fernz Valdivieso

CA-AD 3
CAJ 10
DOC 544
f. 1

Desele con citacion del herederos ó herederos del donante. Lima y Sepbre 30 de 1795

Muñoz

Proveyo, y firmo el Dec que antecede el S. D. Tomas Muñoz, Coronel de Milisias, Alc.de ord.o de esta ciudad, y su jurisdicion por su Mad. compareser del Doctor Don Cayetano Belon Abogado de esta R.l Aud.a y Asesor de esta Ciudad en el dia de la fha

Ante mi

Antonio Luque
Ess.no Pub.co

En la ciudad de los Reyes del Peru en primero de octubre de mil setecientos noventa y cinco cité para el Testimonio que se manda dar, á D.a Mariana Robina como Albacea tenedora de bienes y heredera del D.r D.n Estevan Josef Gallegos Dignidad de chantre que fue de esta Santa Yglesia metropolitana en su persona de que doy fee

Antonio Luque

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO Y NOVENTA Y CINCO.

El Lizdo. Dn. Narciso Puelles Presbytero como mas lugar en derecho paresco ante V. y digo: que en el Oficio que hoy posee Pedro Lumbreras escrivano Publico se haya entre los papeles ó Protocolos de uno de sus antecesores Pedro Gonzales de Contreras una fundacion de Capellania hecha por Dn. Pedro Ximenez Menacho, y Ana Nuñez su muger en el año de 1611, la que me pertenece como heredero de dho Menacho, y pa. instruir el dro que me compete á ella se ha de servir V. mandar que el presente Escrivano me dé un testimonio autorisado en pubca. forma y manera que haga fee con citacion del Sr. Sindico Procurador Gl. de esta Ciudad en esta atencion.

A V. S. pido y supco. que para los efectos expressados se sirva mandar que el citado Escrivano Pedro Lumbreras me dé el testimonio que llevo pedido en los terminos expressados por ser asi de justicia q. pido y para ello &c.

Narciso Puelles

Decto.

Decele con citacion del Sr. Sindico Procurador Gl. Lima y Octubre 17. de 1798

Abellon

Provdo.

Proveyo y firmo el Decto. de suso el Sr. Dn. Juan Man. de Buendia y Santa Cruz Marqz. de Castellon Cavallero del Ordn. de Carlos Tercero, Alferez Rl. de esta Ciud. y Re

CA-AD 3
CAJ 10
DOC 545
f. 1

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION - SECCION HISTORICA

gidor Perpetuo de este Ilustre Cav.do y Mo. ord.o per-
petuo de esta Ciud. y su jurisdiccion p.r S.M. en el dia
de su fha =

Ante mi.

Pedro Lumbreras
Es.no de S.M. y pu.co

Citaz.n

En la Ciud. de los Reyes del Peru en diez y siete de
Oct.re de mil setecientos noventa y cinco años Yo el
Es.no cite para lo que se manda en el Dec.to de la buelta
al S.r Conde de Premio R.l Sindico Procurador
General de esta dha Ciud. en su Persona de que doy
fee

Lumbreras

8

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO Y NOVENTA Y CINCO.

CAROLUS IV D.G. HISPANIAR. REX.

La M.e Sor Ana de Leon Abadesa actual del Mon.o de la Encarnaz.n de esta Ciu.d como mas haia lugar en dr.o parezco ante V.S. y digo que por el año de Mill seiscientos ocho Pedro de los Rios, y d.a Maria de Sosa su Muger impusieron un pr.al pertenecien te a d.a Ines de Cabrera, y Villalobos Religiosa profesa de Ve lo negro de dho. Mon.o cuios reditos han quedado en veinte, y quatro p.s seis rr.s sobre unas tierras en el Pueblo de la Magdalena, el qual pr.al por muerte de la citada Religio sa recaio en dho. Mon.o quien ha cobrado los expresados reditos del Marques de Villablanca, dueño de la Chacarita nombrada Matalechuzas la Chica donde existen las men cionadas tierras, afectas a este Censo; y necesitando testi monio de ese Instrum.to de imposicion, que se otorgo ante el Ess.no de S. M. Rodrigo Alonso Castillejo; se me hace preciso ocurrir a la rectitud de V.S. para q.e se sirva mandar se me de dho. testim.o por el Ess.no Andres de Sandoval teniente del de Cav.do adonde existen los Protocolos del mencionado Rodrigo Alonso en publica forma, y de manera q.e haga fe Por tanto = A V.S. pido, y Sup.co se sirva mandar se me de el expres.do testim.o en la forma pedida por ser asi de Just.a la q.e pido &.a

Sor Ana de Leon
Abb.a

CA-AD 3
CAJ 10
DOC 546
f. 1

El presente Ess.no de a esta parte el testimonio que pide con citacion del

Sor. Sindico Procur.or gral. de la Ciudad. Lima y Octubre 26 de 1793.

SELLO QVARTO. AÑO QVARTILLO. AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO Y NOVENTA Y CINCO.

Proveyó lo de suso decretado y firmado el Sor. Dn. Tomas Muñoz, Coronl. de Milicias, Alcalde ordinº. de esta Ciudad, y su Jurisdiccion pr. S. M. en el dia de su fha.

En Lima y Octubre Veinte y seis de mil setecientos noventa y cinco as. cite pa. lo contenido en el Auto de suso, al Sor. Conde de Premio Rl. del Orn. de Santiago, Regdor. perpetuo del M. I. C. T. y R. de esta Ciudad y Sindico Procor. gral. en ella en su persona de qe. doy fee =

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO Y NOVENTA Y CINCO.

Dn Josef Antonio de Oquendo, en la mejor forma de dro parezco ante V.S. y Digo que ante Miguel Estacio Melendez Esno que fue de su Mag. otorgó mi Abuelo Dn Juan Baptista de Oquendo del Orden de Calatraba un Poder para testar, a Da Maria de Abendaño, y la Cerda su legitima muger mi Abuela. Bajo de esta ultima disposicion fallecio el citado mi Abuelo: Ine se citando de uno, o mas testimonios en esta atencion

A V.S. pido y Supco se sirva mandar que el Esno teniente de este Ilustre Cabildo, Andres de Sandobal con reconocimiento del Protocolo del año de setecientos veinte y uno de Miguel Estacio Melendez me dé testimonio o los demas que nese sitase del Poder para testar de mi Abuelo Dn Juan Baptista de Oquendo del orden de Calatraba. Autorizado, y comprobado en bastante forma pa los asuntos q combengan a mi dro, y justicia pido = Dn Jph Ant de Oquendo Avendaño, y Moreno

CA-AD 3
CAJ 10.
Doc 547
f. 1

Pensele con citacion: Lima y Octubre 30 de 1793

Muñoz

Proveyo lo desuso decretado y firmado el Sr. Dn. Tomas Muñoz y Lobaton Alcalde Ordinario de esta Ciudad y su Jurisdn. por su Magd. con parecer del Dr. Dn. Cayetano Belon Asesor de esta Ciudad en el dia de su fha

En la Ciudad de los Reyes del Peru en treinta y uno de Octubre de mil setecientos noventa y cinco. Yo el Escno. cite para lo contenido en el Auto de Arriba al Sr. Conde de Premio Rl. del Orden de Santiago Regidor perpetuo de esta Ciudad y Procurador General en ella en su persona doy fee —

170

✠

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO Y NOVENTA Y CINCO.

CAROLUS IV. D. G. HISPANIAR. REX.

El P. Gr. Fr. Juan de Alvarado del Orden de N. Sra. de la Merced, Patron, y Capellan del Aniversario, que mandó fundar Doña Magdalena de Alvarado su tia de Principal de dos mil pesos, en la mejor forma que haya lugar en dro. paresco ante V.S. y Digo: Que por el año pasado de mil setecientos sesenta, el Dor. Dn. Sebastian de Alvarado mi Tio, siendo Patron, y Capellan del mismo Aniversario, con autoridad de la Rl. Justicia, impuso el referido principal sobre el Oficio de Escrivano Publico que sirbió Dn. Franco. Luque por escritura otorgada ante Leonardo Muñoz Calero igualmte. Escrivo. Publico.

El Oficio lo sirve hoy Dn. Anto. de Luque hijo del anterior poseedor, y nesecitando un testimo. pa. el uso de mis acciones de la mencionada imposicion. Por tanto —

Pido y suplico se sirba mandar, que el escrivo. en cuyo Oficio paren los registros, y papeles del enunciado Leonardo Muñoz Calero me dé un testimo. autorizado en publica forma de la espresada imposicion. Pido Justa. &a.

Fr. Juan de Alvarado y Merino

A. V. S.

CA-AD 3
CAJ 10
DOC 548
f. 1

1

Desele el testim.o q.e pide con Citacion
Lima y Nov.re 24 de 1795

Castellon

Proveyo y firmò el dec.to de suso el S.r Mre. de campo D.n Juan Man.l de Buendia y S.ta Cruz Marq.s de Castellon Cab.o de la R.l y distinguida orden de Carlos Tercero, Alf.s R.l de esta ciud.d, y Alc.de ord.o en ella p.r ausencia del Proprietario en el dia de su fha =

Ante mi

Pedro Lumbreras
Es.no de Sellg.o y pu.co

En Lima, y Noviembre veinte, y siete de mil setecientos, noventa, y cinco. Yo el Escrivano, cite para lo q.e se manda en el Dec.o anterior, a D.n Ant.o Luque en su persona doy fee

Lumbreras

✠

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL. AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO Y NOVENTA Y CINCO.

La Condesa de Montablanco y Montemar como mejor proceda de dro parezco ante V.S. y Digo q. la Sra. Dª Fran.ca Gavino mi Mre. Condesa q. fue del mismo titulo en 22 de Febro. de 1777 ante el Escno. Orencio de Ascarrunz otorgo un Instrum.to de Obligaz.n relativo a todas las Alhajas Bienes y Muebles q. vinculo en consorcio de su Sr. D.n Ygn.o de Salazar y Munatones su Marido y mi Sr. multandose en 4 Ds. p.r los motivos q. previno en dho Instrum.to Necesitando un Testim.o del autorizado en publica forma y manera q. haga fee se ha de servir V.S. mandar q. el Escno. ten.te del de Cavildo en cuio Oficio existen los Pap.s del citado Ascarrunz, inclo de y Postanto.

A V.S. pido y Sup.co se sirva mandar q. el dho Escno. me de dho testim.o p.a los efectos q. me combengan p.r ser de Justicia &.

La Condesa de Montablanco.

CA. AD 3
CAJ 10
DOC 549
f. 1

Desele con esta d.n Lima 25 de Nov.e de 1795

Castellon

Proveio lo de suso Decretado, y firmado el S.r Marques de Castellon, Alferes Real de esta Ciu.d y Alc.e Or.o interino, p.r au siensia, y enfermedad de los propie tarios, y comparecer del D.r Don Cayetano Velon, Asesor de esta Ciu.d

Andres de Sandoval

En la Ciudad de los Reyes del Peru en vein te y cinco de Nov.re de mil setecientos noventa y cinco Yo el Ess.no cite para lo contenido en el Auto de arriba al S.r Conde de Premio R.l Regidor de Santiago Regidor perpetuo de esta Ciudad y Procurador Gral en ella en su persona doy fee —

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y QVATRO
Y NOVENTA Y CINCO.

Dn Luis de Herrera, como más haya lugar en drô., parezco ante V. S.; y digo: Que al mio combiene, que el presente Esno que ha sucedido en el oficio, y papeles, que fueron de Leonardo Muñoz Calero, me dé Testimo. à la letra de una Escra de Venta, q. à mi favôr otorgó en el año pasado de 1773. Dn Bartme José de Chavez, del suelo de unas Casas Solares, que posee, el que necesita, pa. en guarda de mi drô.: Y por tanto A V. S. pido, y suplico, se sirva mandar se me dé el testimo., que llevo pedido autorizado en pubca forma, y manera que haga fé, por ser de Justa, que pido, &a.

Luis Herrera

CA-MD 3
CAJ 10
Doc 550
f. 1

Desele conciliacion del S.r Proc.or Gral de esta Ciud. Lima y Diz.re 10 de 1795

S.n Miguel

Proveyo, y firmo el Dec.o de suso el S.r D.n Josè Maria de la Fuente Carrillo, y Adbornos, Marq.s de S.n Miguel Alc.de Ord.o de esta Ciudad, y su Jurisdicion por su Mag.d ~~[illegible]~~ en el dia de la fha

Ante mi

Pedro Lumbreras
S.no de Sill.a y pu.co

En lima y Diciembre dies de mil setecientos noventa y cinco años yo el ess.no cite para lo que se manda en el Decreto de Ariva al S.r D.n Josè Antonio de la Valle Cavallero del Orde de Santiago Conde de Premio Real Rexidor perpetuo de este Ilustre Cabildo Just.a y Rexim.to y actual Cindico Procurador Gen.l de esta Ciu.d en su persona doy fee

Lumbreras

N.º 30 [illegible] 95

Año de 1795

Autos q.e sigue D.n Pedro Moreno como Apoderado de D.a Maria Ponze de Leon, contra la Testamentaria de D.n Juan de Alba y Molbiedro p.r cant.d de p.s

Tres Mil Reales

| | |
|---|---|
| 97103 | 0 |
| 56276 | 4 1/8 |
| 7231 | 1 |
| 9198 | 4 |
| 12198 | 3 1/8 |
| 12198 | 3 1/8 |
| 9198 | 4 |
| 7231 | 1 |
| 56276 | 4 1/8 |
| 100000 | 0 |
| 15095 | 3 3/8 |
| 12198 | 3 1/8 |
| 9198 | 4 |
| 7231 | 1 |
| 56276 | 4 1/8 |

Juez

El S.or Marq.z de S.n Miguel, Alc.de ord.o

Es.no

Valentin de Torres Preciado

Relator D.n Miguel Blanco.

Por Moreno. Mad. Mendibuaro y Morales

CA-AD3
CAJ 10
DOC 551
f 1

Los autos q.e sigue D.n Pedro Moreno, como apoderado de D.a Ma-
ria Ponce de Leon vecina de Sevilla, contra los bien.s y testam.a de D.n Juan
Alva, por cantidad de p.s q.e vinieron p.r apelac.n de un auto proveido p.r
el Alc.de ord.o Marq.s de S.n Mig.l en q.e mandò librar mandam.to de
execuc.n contra la Alv.a de dho D.n Juan, y los bien.s dela testam.a p.ral-
m.te contra el Almacen q.e dejo, y quedò al Cuidado de D.n Simon de
Alva su primo, p.a q.e V.A. lo confirme, ô lo Revoque. Año 1795

S.r D.n Juan de Alva comerciante de esta Ciudad recivio de
España varias comision.s de Ropa pertenec.tes â D.n Man.l Pruden-
cio Molviedro, muerto D.n Juan dejo p.r Alv.a a D.a Josefa Aparici
su Viuda, p.o como ella p.r su sexo y ning.a intelig.a en negocios de
Comercio se hallase impedida de manejar las negociac.s de su mari-
do, teniendo buen concepto de D.n Simon de Alva primo de su
marido, q.e tenia intelig.a en el comercio, le dio poder g.ral p.a q.e
administrase todos los bien.s dela testam.a de su cargo, q.n entrò
luego â manejar todo lo q.e dejò el Dif.to sin q.e quedase nada en
su poder; D.n Simon Remitio â España una quenta de lo q.e la tes-
tam.a de D.n Juan debia ala de el Remitente D.n Man.l de
Molbiedro. La viuda de este D.a M.a Rosa Ponce de Leon Re-
f 1 mitio copia de esa quenta a D.n Pedro Moreno del comer-
f 5 cio de esta Ciudad con su poder en el año de 93.

Con esa quenta se pres.to D.n Pedro Moreno al
f 2 Alc.de ord.o p.a q.e D.n Simon la Reconociese. Mandada
f 3. la Reconocio D.n Simon, añadiendo, q.e el no avia sido e
Alv.a del finado deudor, sino su esposa. En virtud de ese
f 7 conocim.to del encargado en la administrac.n pidio D.n Pedro
Moreno, mandam.to de execuc.n contra los bien.s dela testam.a
de D.n Juan Alva, trabandose el embargo p.ralm.te contra
el Almacen y sus efectos. El Alc.de mando se notificase
f 7.ta a la Alv.a del finado D.n Juan pagase dentro de 3.o dia y no ve-
verificandolo se librase el mandam.to y se executase como se
pedia. La notificac.n se hizo no â la Alv.a sino a su apodera-
do D.n Simon de Alva, este se excepciono del pago p.r no deberse
entender con el sino con la Alv.a â q.n estaba unicam.te obligado
f 8 a dar q.ta El Alc.de mandò q.e la notificac.n se hiciese
f 9 ala Alv.a como estaba mandado. Notificada esta en
13 de Ab.l proxime pasado. Al cabo de los tres dias del term.o
señalado, no aviendose verificado el pago, se librò el man-
f 10 dam.to contra los bienes del deudor D.n Juan de Alva p.r la can-
dad dela deuda su decima, y costas en virtud dela declara.n de D.n Si-
mon de Alva, trabandose la execuc.n especialm.te en el al-
macen del Portal de botoneres. Requerido D.n Simon, respo-
no tener mas bien.s q.e dho Almacen, en q.e se trabo el em-
y se deposito en poder de D.n Blas Sanz.

ARCHIVO NACIONAL SECCION HISTORICA
ARCHIVO GENERAL DE LA NACION SECCION HISTORICA

1796

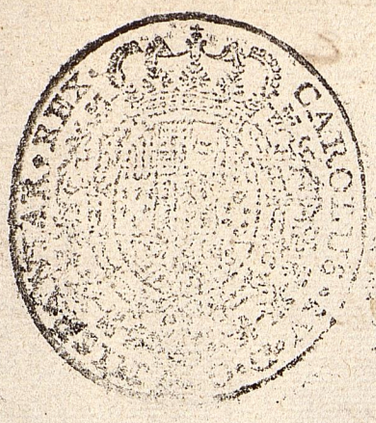

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

VALGA PARA LOS AÑOS DE 796. Y 1797

El D.D.n Luis Eduardo de Santiago y Rotalde Abogado de esta R.l Audiencia Cura y Vicario de la Doctrina de Pacaran en el partido de Cañete como mas haya lugar en Dro paresco ante V. y Digo: conbiene al mio se sirva V. mandar q. el presente Ess.no como succesor en el Oficio publico q. fue de Pedro de Espino Alvarado Escrib.o p.r este Num.o me de un Testim.o por Duplic.do autorizado en publica forma y manera q. haga fee de las Clausulas con Cabeza y pie del poder para testar q. Otorgo D. Miguel de Rotalde Abuelo lexitimo de D.a Maria Nicolaza Rotalde mi Madre por el Año pasado de Setecientos Veinte y nuebe en q. declara su Matrimonio e hijos y que sea con citacion del Sindico Pror Jeneral de esta Ciudad, que lo nese-cito para los efectos que me combengan Por tanto =

A V. pido y Supp.co se sirva mandar q. por el presente Ess.no se me de el Testim.o

CA-AD 3
CAJ 10
DOC 552
f. 1

pr. Duplicado en la conformidad que lo llevo pedido en Justa. &a.

Dn. Luis de Santiago, y Mota Ldo.

Decele concitacion del S. Sindico Procurador de esta Lima y Enero 9. de 1796.

Casa Calderon

Proveyo, y firmo el Dec. anterior el S. D. Gaspar Seballos, Marquez de Casa Calderon, Alc.de Ord.o de esta Ciudad, y su Jurisdicion por su Mag.d en el dia de la fha.

Ante mi

Pedro Lumbreras
Pro. de S. Mag. y pu.co

En Lima y Enero nueve de mil setecientos noventa y seis a. Lo el ess.no cite p.a lo q. se manda en el decreto anterior, à Dn. Felipe Sancho Davila Cavallero de la orden de Montesa Regidor Perpetuo de este Ylustre Cavildo, y actual, Sindico Procurador Gen.l de esta ciudad, en su persona de q. doy fee.

Lumbreras

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL. AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

VALGA PARA LOS AÑOS DE 796. Y 1797

Dn. Felipe Yzquierdo como mas haya lugar en dro. parezco ante Vmd. y Digo: que al mio conviene se sirva mandar q.e Dn. Antonio Luque subcesor en el oficio y papeles de su difunto Padre Dn. Fran.co Luque me dè un Testimonio autorizado en publica forma y manera q.e haya fee del Testamento q.e otorgò Da. Fran.ca Salvatierra ante el citado Dn. Fran.co Luque en el año pasado de mil setecientos y ochenta el q.e necesito para los usos que me convengan. En cuia atencion.

A Vmpido y Sup.co se sirva mandar q.e el referido Dn. Antonio Luque me dè el Testimonio que solicito por ser asi de Justicia q.e es la que pido &a.

Felipe Ysquierdo

Desele con citaz.n Lima Febrero 27 de 1796

Muñoz

Proveyò y firmò el Decreto q.e antecede el Sr. Dn. Tomas Muñoz Coronel de Mili

CA-AD 3
CAJ 10
DOC 553
f. 1

ciar, Al cal de Ordinario de esta Ciudad y su juris diccion por su Mag.d con pare-cer del D.r D.n Cayetano Belon Asesor de esta Ciudad hoy dia de la fha.

Ante mi

Antonio Luque
Es.no Pub.co

En Lima y Febrero veinte y nuebe de mil setecientos no venta y ses años Yo el Escribano Cite para lo que se manda en el Decreto que antecede a D.a Mariana Zaldivar como heredera de D.a Fran.ca Salvatierra por hallarse ausente su Albacea en la Ciudad de Guamanga en su persona de que doy fee.

Luque

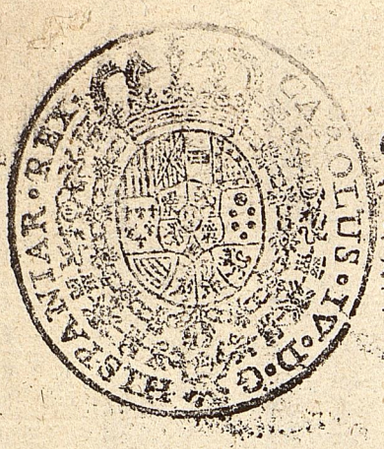

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1796. Y 1797.

Dn. Juan Cordero Fernandez, Marido y conjunta persona de Da. Mariana Vasquez de Acuña y Ceruti, en la mejor forma q. lugar haya en dro. paresco ante V. S. y Digo que al mio conviene, q.e p.a el presente Escribano, se me dee un testimonio autorisado de la declarac.n que hizo en su Registro, y ante su persona Da. Estefania Ceruti, de que los dotes de su hija y mi muger Da. Mariana los tenia invertidos en la fabrica de una casa en que vive situada en la calle del Exmo. è Illmo. Sr. Arzobispo de esta capital, y p.a ello

A V. S. pido y suplicarlo, se sirva mandarlo asi en Just.a &. Juan Cordero Fernandez

CA-DD 3
CDJ 10
Doc 554
fol 1

Desele con Citacion. Lima y Marzo 9 de 1796

Casa Calderon

Proveyo y firmo el dec.to anterior el S.r Mre de campo D.n D.n Gaspar Ceballos Marq.z de Casa Calderon Abog.do de esta R.l Aud.a y Alc.de ord.o de esta ciudad y su Juris.n p.r S. Mag.d en el dia de su fha =

Ante mi.

Pedro Lumbreras
Ess.no de S. Mag.d y pub.co

En lima y Marzo nuebe de mil sete.s noventa y seis años yo el ess.no Cite para lo que se manda en el Decreto de suso al D.a Estefania Ceruti en su persona doy fee =

Lumbreras

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1796 Y 1797

El P. Mro Fr. Manl. Garro del orn de Nra Sa de las Mercedes ante V.S. segun forma de dro paresco y digo: que el año de 81. fallecio la Sa Da Mariana Perez de Yrzio mi madre qe de Dios goze haviendo torgado su ultima dispocisn ante el Escrivo Luis Victa Medrano; y necesitando al presente usar de una de sus Clausulas en resguardo de mi dro, ocurro a la Justificacn de V.S. paraqe se me dé en la forma que es de estilo por el Escrivo que huviese succedido en el oficio de aquel. sobre que.

A V.S. pido y suplico se sirva mandar se me de el Testimo que solicito de la Clausula en qe la Sa mi Madre se contrahe á hablar en su Testamto sobre la adquisicn refacc. y Dro a una Casa qe dexó en la Calle de los Huerfanos: por ser de Justa &c.

Fr. Ma[illegible] Fr. Manl Garro

CA-AD 3
CAS 10
DOC 555
f. 1

El Ess.no que se cita de á esta parte el testimonio q.e pide con citacion. Lima y Abril 2.o de 1756-

Casa Calderon

Proveyo lo de suso decretado, y firmado el S.r Marquez de Casa Calderon Alcalde Ordin.o de esta Ciudad, y su Jurisdiccion por su Mag.d en el dia de su fecha

En la Ciudad de los Reyes del Peru en cinco de Abril de mil setecientos noventa y seis Yo el Ess.no cite para lo contenido en el Auto de arriba al S.r D.n Felipe Sancho Davila del Orden de Monteza, Alx.or pertuo de esta Ciudad y su Jurisdiccion, y Procurador gral en ella, de que doi fee =

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1796. Y 1797

El Dr. Dn. Francisco Valdivieso en la mejor forma de dro. paresco ante V.S. y Digo que Dn. Jose Miguel Valdibieso por el año pasado de setecientos setenta y dos Otorgó dos Dispociciones Testamentarias; una ante Dn. Franco Luque Esno. Pubco. y otra ante Dn. Orencio de Ascarrunz Esno. de S.M. Hoy pues que ha llegado ámi noticia que en ambas Dispociciones me dexa nombrado por Capellan de una Capellania conviene ámi dro. que Dn. Antonio Luque subcesor en el Oficio de Dn. Franco Luque; y Dn. Andres de Sandobal como Teniente del Maior de Cavildo, paran en su poder los Papeles del expresado Orencio Ascarrunz; ambos me den Testimonio, de dhas Dispociciones que los nesesito para en guarda de mi dro. en cuia atencion.

A V.S. pido, y supco. se sirva mandar que los Referidos Esnos. Dn. Antonio Luque, y Dn. Andres de Sandoval, con citacion del sindico Procurador genl. de la Ciudad me dén los Testimonios que llebo pedidos autorizados en manera que hagan fee, que los nesesito para poder entrar al goze de dha Capellania, que assi es de Justicia &a.

Dr. Franco Valdibieso

Densele con citacion: Lima y Abril 6 de 1796

Casa Calderon

Proveyó y firmó el Decreto que antecede el Señor Doctor

ARCHIVO NACIONAL SECCION HISTORICA

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION SECCION HISTORICA

CA-AD3
CDJ 10
DOC 556
f. 1

Dn. Gaspar Zevallos, Marques de Casa Calderon, Al Cal de Ordinario de esta Ciudad, y su Jurisdiccion por su Magestad con parecer del Dr. Dn. Cayetano Belon Asesor de esta Ciudad en el dia de su fha.

Ante mi
Antonio Luque
Esno. Pubco.

En Lima y Abril siete de mil setecientos noventa y seis años. Yo el Escrivano; cité para los Testimonios que se mandan dar por el Decreto de la buelta en defecto de no haber parte legitima al Sr. Dn. Phelipe Sancho Davila, del orden de Montera Sor. de Valero Regidor perpetuo de este Ilustre Cavildo, y Sindico Procurador general de esta Ciud. en su persona doy fee =

Luque

✠

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1796. Y 1797.

D.n Fran.co Paula Heraso en la mejor forma que haya lugar en derecho parezco ante vs.a y digo: que al mio combiene q.e por el precente Escrivano se me de un testimonio de la imposicion que hizo el año de noventa y quatro en el callejon propio del d.r D.n Ygnacio Orue de que soy Patron y Capellan propietario en cuya atencion

A vs.a pido y suplico se sirva mandar segun y como llevo pedido p.r ser de justicia ut supra.

Fran.co Paula de Heraso

CA-AD 3
CAJ 10
DOC 557
f. 1

El Escrivano q.e se cita de a esta parte el testimonio que solicita con citacion Lima 7. de Abril de 1796.

Casa Calderon

Proveyo lo de suso decretado y firmado el Señor Marques de Casa Calderon Alcalde ordinario de esta Ciudad, y su Jurisdiccion por S. M. en el dia de su fecha

Andres de Dardon
Ess.no Ph.e de M.or

~~[illegible]~~

Doy fee que habiendole solicitado al D.n Ygnacio de Orue quatro veses en dos dias consecutivos, no encontrandole le dexe Papel a la Sra. su Esposa, con insercion del Decreto antecedente encargandole lo pusiese en mano de su Esposo. Lima y Abril ~~[illegible]~~ de mil setecientos noventa y seis ——— en dho. trofeo

Martin del Risco
y Alvarado
Recep.r

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1796. Y 1797.

Dª Bernarda Vnamunzaga, Viuda de Dn. Vicente Ferrer Martinez dª Josefa, Dn. Fran.co Basquez de Vceda en nombre de Dn. Josef Martinez ausente, Dn. Pedro de Bidarte en nombre de la Reberenda Madre Josefa dela consepsion Monja profesa en el Monasterio delas Nasarenas, Dn. Josef Yturrir como Marido de dª Maria del carmen Martinez Dn. Ma dª Juan y Dn. Pedro Pablo Martinez Erederos del finado Dn. Vicente, en los Autos del cumplimiento de su Testamento y division y parti sion de sus Bienes y demas dedusido respondiendo al Traslado dela segunda y ultima quenta qe. presentan los Albaseas dela Distribu sion de Dos mil Nobenta ps., desimos que siendo la data de mil se sientos Noventa y quatro rs. ps. instruida con los respectivos documen tos sea deservir V.S. de nuestro consentimiento aprovarla y man dar qe. el alcanse liquido de quatrosientos quinse ps. quatro rs. se dis tribuyan entre los interesados segun lo proponen dichos Albaseas, qe. sedebuelban ami dª Bernarda los documentos y papeles contenidos en el segundo, otro si, y qe. los interesados qe. quisieren seles de la razon y testimonio del primero por tanto

A V.S. pedimos y suplicamos sesirvaba mandar como llebamos pedido qe. es de justisia &

Bernarda Vnamunsaga

Pedro de Bidarte

Fran.co Vasq.z de Vzieda

Juan Martinez

Pedro Pablo Mrnz y Vnamunzaga

Josefa Martinez y Vnamunzaga

Man.l Martinez y Vnamunzaga

CA-AD3
CAS 10
DOC 558
f. 1

Corra el traslado con el Abog.do Defensor gral de Menores. Lima y Abril 7. de 1796 —

Casa Calderon

Proveyó y firmó el Decreto antecedente el S.or Marques de Casacalderon, Alcalde ordinario de esta Ciudad y su jurisdiccion por su Mag.d en el dia de su fecha, con parecer del D.r Don Cayetano Velon Asesor de esta Ciu.d =

Ante mi

Joseph de Riacorb.

Lima y Abril ocho de mil setecientos noventa y seis. Este dia yo el Escribano notifiqué el Decreto de arriba al Lic.do D.n Felipe Ailuardo Abog.do Defensor Curador ad litem de Menores de esta R.l Aud.a en su persona doy fé

Riacorb.

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1796 Y 1797.

Fr. Melchor Suarez Dr. actual del Orn. de Nra. Sra. de la Merced, como mejor proceda en dho. parece ante V. y dize q. al de su Religion conviene q. el Sec.o Pedro Lumbreras le dé testimonio q. ante el Otorgo la Difunta D.a Maria de Rivas, y siendo p.a este preciso el previo de V. a este fin.

A V.S. pido y suplico se sirva proveer q. el dho. Escr.o me exi-
va el expresado testimonio p.r ser justicia &c.

Fr. Melchor Suarez

Desde con citacion. Lima y Abril 11 de 1796.
Casa Calderon

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION - SECCION

CA-DD3
CDJ 10
Doc 559
f. 1

Proveyó y firmó el Decreto de suso el S.r Maestre de Campo D.n Gaspar Ceballos Marques de Casa Calde

ron Abogado de esta Real Aud.a y Alcalde Ord.o
de esta Ciud y su Jurisdicion por su Mag.d en el dia
de su fha. =

Ante mi.

Pedro Lumbreras
Ess.no de S. Mg.d y pu.co

En lima y Abril Vse de mil setecientos noben
ta y seis años yo el ess.no Cite para lo que se man
da a D.n Juan Bautista Sarzaoa como Albacea
de D.a Maria Rivas en su persona doy fee =

Lumbreras

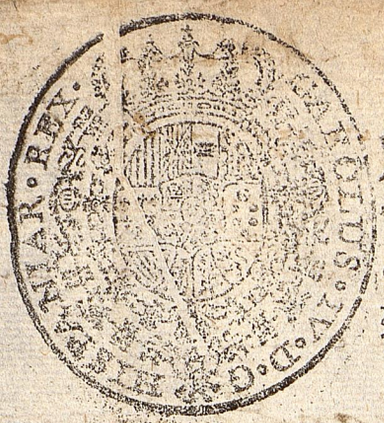

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1796 Y 1797

El Abogado Defensor G.l Curador ad litem de Menores del distrito de esta R.l Audiencia en los autos del Cumplimiento del testamento de D.n Visente Ferrer Martines respondiendo al traslado de la quenta ultima presentada por sus Albaseas y lo que estos exponen en los otros sies de su escrito en orden á recoger las boletas de los Esclabos asjudicados a la viuda, y de q.e á cada Yntteresado se le den las nazones de las dependensias asjudicadas con lo demas deducido dise: que quanto solisitan dichos Albaseas es justo y digno de que se apoye por la justificasion de V.S. pontan Yo.

A.V.S. pide y suplica q.e de su consentimiento se sirba aprobar la quenta presentada como la distribusion hecha en el escrito, como igualmente mandar hacer lo q.e piden en los otros sies en justicia

Phelipe Aguilando

CA-DD3
CAJ 10
DOC 560
f 1

Autos y vistos. Con consentim.to del Abog.do Defensor se aprueba la cuenta con la distribucion hecha y executese conforme a lo pedido en los otrosies. Lima 15. de Abril de 1796—

Casa Calderon

Proveyó y firmó el Auto q antecede el S.or Marques de Casa Calderon Alcalde Ordinario de esta Ciudad y su jurisdiccion por su Mag.d en el dia de su fecha con parecer del D.r Don Cayetano Belon Asesor de esta Ciu.d=

Ante mi

Joseph de Aizcorbe

96



Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1796 Y 1797

Dn. Antonio Lamas, como mas haya lugar en dro. paresco ante V.S. y digo: que al mio conviene, que el Ess.no Andres Sandoval me dé testimonio de la Ess.ra de venta que le hice al Coronl. Dn. Nicolas de Rosas de unas Haz.das en la Jurisdicc.n del Pueblo de Anta, Prov.a de Abacae en 14 de Oct.e de 1783, en su Reg.o, cuyo testimonio necesito p.a los efectos que me convengan, en atencion á haber fallecido dicho Dn. Nicolas en las referidas Haziendas y en esta atenc.n

A V.S. pido, y sup.co se sirva mandar, q.e el presente Ess.no ante quien se otorgó dicha Ess.ra me dé el referido testimonio Autorizado en manera q.e haga fee. Pido Just.a &c.a

Antonio de Lamas

CA-AD 3
CAJ 10
Doc 561
f. 1

el precente Esno. de à esta
te. el testimonio y pide con
citasn. de pte. y en su defec
to con la del Sr. Sindico
Procr. Gral. Lima y Abril
25 de 1796 =

Casa Calderon

Proveyo, y firmó lo de suso decretado, y firmado el Sr.
Dn. Gaspar Ceballos Marques de Casa Calderon Alcalde
ordinario de esta Ciudad, y su Jurisdicion por M. en
el dia de su fha —

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y
cinco de Abril de mil setecientos noventa y seis Yo
el Esno. en virtud de lo qe. se manda en el decreto
antecedte. cite al Sr. Dn. Felipe Sancho Davila Cavall.
de Morn. de Monteza Regr. perpetuo de esta Ciudad y
Procurador gral. en ella en su Persona, doi fee =



✠

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1796. Y 1797.

D. Pedro Man.l de Baro en nombre de d. Damaso Vidobro. minero y azoguero de S. M. en la ribera de Pasco y en virtud de su poder que en devida forma presento para q.e visto se me debuelva, paresco ante V. y digo: que el referido d. Damaso bendio d. Alexandro Pelero las haciendas de Tarma, S. Juan de Andacaca, y Tanac, con todas sus entradas, salidas, tierras, pastos, usos, y servidumbres, y siendo el titulo q.e apoya su dominio y propiedad la Ess.a original de transacion, y con promiso adjunta, celebrada en 31. de Oct.re de 1781. ante el S.or d. Juan Josef de Abellafuentes Governador q.e fue dela Provincia de Tarma y testigos en el Pueblo de Pasco, que en devida forma presento, conviene al dr.o de mi constituyente, se me de un testimonio por el pres.te Ess.o en publica forma y manera que haga fee de la mencionada Ess.a devolviendome el original para en guarda de su dr.o. Por tanto.

A V. pido y sup.co haya por demostrado de

CA-AD3
Caj 10
Doc 562
f 1

instrumento original y se sirva man
dar a mi de dho testimonio en la
conformidad q.e llevo pedido en Just.a &a.

Pedro Man.l Lazo

Por demostrados los Documentos que
se expresan, el Presente Ess.no Theniente
del mayor de Cabildo, dé á esta parte
el Testimonio que pide para los efectos
que le convengan, con sitacion del Señor Sin
dico Procurad.r gral de la Ciudad, y fecho
devuelvanse los Originales. Lima y Mayo
6. de 1796.

Casa Calderon

Proveio lo de suso Decretado, y firma
do el S.r Marques de Casa Calderon
Alc.e Ord.o de esta Ciud. y su jurisdic
cion p.r S. M. en el dia de su fha.

Antenu

Andres de Sandoval
Esno. M.e del M.or de Cab.

En los Reies en seis de Mayo de seis
tecientos noventa y seis ya se le
cite p.a lo contenido en el Auto de
suso á D.n Felipe Sancho Da
vila del Orn. de Montesa Reg.r
perpetuo de esta Ciud. y Prov.a
Gral. en ella en su persona
doi fee

Andres de Sandoval
Esno. M.e del M.or de Cab.

✠

Un quartillo.

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

ALGA PARA LOS AÑOS DE 1796. Y 1797.

D.n Josef Garcia y Flores Capitan retirado de la R.l sala de Armas de la Villa de Tarma, como mas haya lugar en dro. paresco ante V.S. y digo: Que al mio combiene se me dé un Testimonio de la Clausula, caveza y pie del Testamento que por ante Pedro Espinola otorgó D.n Fran.co Romero Flores en que declara por su hija lexitima à D.a Manuela Flores Romero mis.a madre por tanto

A V.S. pido y Sup.co se sirva mandar se me de uno ò mas Testimonios autorizados en publica forma y manera que hagan fee de la Clausula, Caveza, y pie del indicado Testamento por ser asi de Just.a q.e pido &c.a

Jose Garcia y Flores

CA-AD 3
CAJ 10
DOC 563
f 1

Decirle con citacion. Lima y Junio 3 de 1796

Tara Calderon

Proveyo y firmo el Sr. Dn. Gerónimo Gonzalez Cevallos Marquez de Casa Calderon, Alcalde de esta Ciudad y su Provincia por S. M. Comparecer del Dn. Cayetano Rebolon en el dia de su fha =

Ante mi

Pedro Lumbreras
Esno. de Sdo. y pu.co

En Lima y Junio tres de mil sete. nobenta y seis años yo el Esno. Cité para lo que se manda en el Decreto de ariva al Sr. Dn. Felipe Sancho Davila Cavallero de la orden de Monteza Regidor perpetuo del Ilustre Cabildo y actual Cindico Procurador general de esta Ciud. de q. doy fee =

Lumbreras

1796

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

1786

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1796 Y 1797.

El R. P. M. Fray Fran.co Leuro Rector actual del Colegio de S.n Ildefonso, como mas haya lugar en dro paresco ante Vm. y Digo que nesesitando de un testimonio de la Escritura de Venta de una Chacra de Viña Tierras y Molino cita en el Valle de Palpa en la que carga un censo a favor de dho Colegio de San Ildefonso segun consta de la Escritura otorgada ante Miguel Alferes Ess.no de S.M. y Pub.co su fha catorse de Nov.re de seiscientos trese cuyos Rexistros de Escrituras Publicas se hallan en el Archivo del Oficio de Cavildo, pero haviendo ocurrido al presente Ess.no para que buscase dha Escritura y se mediese el referido Testimonio para ocurrir con el a dho Valle de Palpa, a fin de presentarlo a las Justicias de aquel distrito y cobrar todo lo que se esta debiendo de Ridos a dho mi Colegio me a expresado el Ess.no Teniente de Cav.do no encontrarse dha Escritura Original p.r faltar muchos Papeles de este Ess.no y de otros muchos. En esta atencion hallandose en el Archivo del Colegio un Testimonio de la citada Escritura dado p.r el mismo Escrivano Mig.l Alferes el mismo que sirbe de Titulo al Colegio, y no teniendo otro modo de remediar este perjuicio hago demostracion del indicado Testimonio p.a que se me debuelba para colocarlo en el Archivo del Colegio y del se me de por el presente Escrivano Teniente del Mayor de Cavildo otro Testimonio para ocurrir con el a la Jurisdiccion de Palpa autorisado en manera que haga fee certificando antes no encontrar entre los pa.s Pales de Miguel Alferes la indicada Escritura. Portanto.

A Vm pido y suplico que haviendo por demos

CA-AD 3
CAS 10
DOC 564
f. 1

tado el Testimonio de que hago mencion
y certificando el presente Esno de Car.do haver
sacado su Original, y no encontrado lo Man
dado mte. el Testimonio que llevo pedido de lo
que doy de Mostrado, para el efecto expre
sado cuttorizado en manera que haga fee
pido Justicia y para ello &.

Fr. Juan de Veuro

Como se pide con citacion. Lima y Jun.o
15. de 1766

Nuñez

Proveyó, y firmó lo Decreto de suso, y firmado el S.r D. Thomas Nuñez, y Robaton Corr.or Justicias de esta Villa de Chancay, Recep.or y Depositario de N. y C. de esta Ciudad, y Alcalde ordin.o en ella, y ante mi Receptor. por S.M. en el dicho Juzg.o con passeen ser.o D. Cayetano Belon Abogado Matric.do Aud.a y Asesor de esta Ciudad —

Ante mi

Andres Dom.o de Vallo

En la Villa de Chancay en veinte y seis dias del mes de Diz.e de mil setecientos noventa y seis años el Sr. Alcalde ordinario de esta dicha Villa D. Felipe Sancho Davila dixo que para el efecto de que se alla mandado, y proceda con Justificacion de la Causa de que se trata, y para la mejor averiguacion de ella, y de su Justicia, mandaba y mando se pase a la Casa de su morada del Sr. Cura Rector de esta dicha Villa, y en ella se le reciba Juramento, y declaracion, y que para ello se le cite, y llame, y que para ello se le cite, y llame, y que para ello se le cite, y llame

Ynsidencias sre los autos dela Testa
mentaria del finado D. Jacinto —
Castro.

CA-AD3
CAJ 10
DOC 565
f 1 + I

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

D.n Juan Ballesteros Albacea del finado D.n Jacinto Castro respondiendo al traslado que se me comunica Digo: que a la verdad ignoro lo que debo decir p.r cuanto nada de lo que solicita en su Escrito D.n Vicente Lugaña no es de mi resorte, p.r haver evaquado mis funciones del Albaceazgo como aparece en mi Escrito foxas 27 y q.e a consequencia solicite se me exonerase de todo asumpto que tubiese inspeccion de la sujeta materia. Cuyo Escrito reproduzco.

Al Albacea quererlo embrollar en puntos que no a tenido conexion en ellos es proprio de genios Cavilosos, y que mi Conciencia mas sana y pura que la que ellos conciben no da margen p.ra mezclarme en cosas que fueran reparables contra mi honor pues mi Cuenta es la misma f.13 presentada no tube que agregar mas partidas aunque las heche menos D.n Vicente Lugaña, y que de practicarlo con recombenirle a la Viuda de es heredera y p.ral Acreedora como mejor se instruira p.r el Codicilo de foxas 32 quien siendo Dueño de los primeros Cobros p.ra cubrirse de ellos de siete cientos quarenta y tres Pesos cinco y medio rr.s hace mal D.n Vicente en dexarse seducir apoyando produciones agenas con su propia firma como asi, sin equiboco de expresiones me lo aseguro el dho. Lugaña en mi propia cara que es de reparo en unos hombres de Com.o tales inconexiones.

D.n Man.l Camilo Pacheco Oficial mayor del oficio interino D.n Ygn.o Ayllon

Salazar recogio veynte y nueve pesos tres y medio rr.s p.r no haver querido exibir los bienes p.a que pudiese contextar al Traslado q. tenia pend.te la Viuda D.a Maria Josefa como acredita el Original que exibio el Once de Octubre de noventa y siete, y siendo ultimo resto que existia en mi poder p.a saldo de mi Cuenta f.13 nada tengo que agregar y si reproducir vna y mil veces que recombengan a la Viuda p.r lo que a mi me recombiene Lugaña como Dueña de las accion.s de que se halla rebestida con la Autoridad de pral. acreedora de siete cientos quarenta y tres Pesos cinco y medio rr.s que exibio en dinero fisico p.a en parte de soportar las Cargas de matrimonio, y Heredera como acredita el Codicilio de f.32 y si no han rrebisado el tenor del indicado instrumento haganlo nuebam.te p.a que no partan de ligero y p.r tanto.

A V. S.a pido y Sup.co se sirva proveer segun llevo exp.to en el Cuerpo de este Escrito, y que quede exonerado de este Cargo p.r no tener en el sobre que contraherme p.r ser de Just.a &.a

Juan Ballesteros

Traslado. Lima y Mayo 24. de 1798

Buendia

Proveydo por el S.r D.n Juan Manuel de Buend.a y Lascano, Rex.dor perpet.o de este Ilustre Cavildo Alferes R.l de esta Ciudad, y como tal Alcal de

CAROLUS IV. D. G. HISPANIAR. REX.



Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1796. Y 1797

El Padre Fr. Josef de Castro del Orn. de Predicadores en la mejor forma q. lugar haya en dro. paresco ante V.S. y digo q. se me há citado en virtud de vn auto proveido p.r este Juzgado á pedim.to de Dn. Santiago Faro p.a vn testimonio q. solicita de cierta Escrip.a de imposicion de vna Capellania fundada p.r Dn. Juan Martin de Castro. Yo ignoro el designio de Faro, y no sé p.r q. motivo há ocurrido ante V.S. á pedir dicho testimonio, despues de ser pasado el termino de prueba á q. se recibió la causa q. estoy sig.do con el en el Juzg.do Ecc.co Por esto y p.r otras razon.s q. protesto

CA-AD 3
CAS 10
DOC 566
f 1

deducir contradigo aq.a pretencion en
la forma q.e mas haya lugar
en dro, pidiendo se me dé traslado de
ella p.a formar la contradic.n como
corresponde: Por tanto.

A V. S. pido y sup.co q. haviendo por
contradicha la solicitud de Fano
relativa al testimonio incinua
do, se sirva mandar se me dé tras
lado de ella p.a deducir lo q.e a mi dro
combenga, como es de justicia q.e
pido costas &.a

Fr.co Josef de Castro

Traslado. Lima y Junio 25 de 1796.

Abellon

Proveido y firmado por el S.or Marques de Castellon
del orden de Carlos tercero Alferez Real de esta Ciudad
y Alcalde ordinario de ella por ausencia del propieta-
rio q.e lo es el S.or D.n Tomas Muñoz, en el dia de su fecha con pa
recer del D.r D.n Cayetano Belon Abog.do de esta R.l Aud.a
Asesor de esta Ciudad = Entre reng.s lo es el = vale =

Antte mi

Joseph de Aizcorbe

Ca. Esl.
VARIOS Sln 26

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1796 Y 1797

Don Santiago Antonio Jano respondiendo al traslado que se me ha conferido del Escrito en que el Padre Fray Josef de Castro contradice la saca del Testimonio de la imposicion de la Capellanía fundada por Juan Martin de Castro en 9 de Mayo de 1614 ante el Escribano Publico Juan de Sandoval, y pide que para hacerlo mas en forma comunique traslado de mi solicitud Digo: que de justicia se hade servir V.S. despreciar dicha contradicion, y declarar no haber lugar á la entrega, por ser asi conforme á Derecho.

La Contradicion del Padre Fray Josef es á todos respectos temeraria é impura. Al mismo paso que asienta en su Escrito que ignora el designio con que he pedido el Testimonio, despues de ser pasado el termino de prueba á que se reciuio la causa que sigue con migo en el Juzgado Eclesias-

CA-AD 3
CAJ 10
DOC 567
f 2

rico, de una idea nada equívoca de lo contrario en el mismo hecho de dexar que estamos siguiendo causa. El fundamento de la verdad es bastante ridículo, y carece de apoyo en lo legal. Si el se esfuerza al pretexto de estar prohibido hacer provanzas en primera instancia despues de la publicacion y aun conclucion de los Pleitos, es un delirio que no merece mayor consideracion. No es lo mismo pretender hacer probanzas con testigos, que por instrumentos. Aquella clase de prueba no se permite por evitar que las partes en vista de lo deputo por los presentados, corrompan otros que se persuaden. No assi sucede quando se pretende hacer prueba por medio de instrumentos, por que esta se admite no solo despues de la publicacion y conclucion, sino despues de visto el pleito, con tal que no este sentenciado, y que la compulsa se haga con citacion del adversario, pues en estas circunstancias no hay riesgo de soborno, perjuro ni otro fraude como con los testigos, y se accede a ello a efecto de declarar la verdad, y de que no perezca la justicia de la parte; cuyo procedim.to es muy trivial en

la practica y conforme á derecho, segun resulta de varias Leyes de la Recopilación de Castilla.

Esto supuesto ya puede perder la esperanza el Padre Castro de que por ser pasado el termino probatorio no debe darseme el Testimonio. Qualquiera sospecha que pueda asistirle queda subsanada con la citación que se le tiene hecha. Fuera de que, el mismo tiene presentado en el Juicio de que hace mención un Docum.to en que se hace referencia al que ahora solicito se me de Testimonio, porque ha tenido la menor diligencia de negar su existencia, por convenir asi á sus ideas. Y aun que yo para que prevalezcan mi intención no necesitaba de buscar el relato; sin embargo para q. el Jurgam.to en aquel Tribunal se pronuncie, se funde no solo sobre la referencia del P. Fray Josef y de otros adminículos que concurren; he tenido por conveniente grabarme con los gastos de la compulza, para que teniendose á la vista al tiempo de la resolucion este nuevo Documento sea mas seguro el fallo: en inteligencia de q. si no me aprovecha habra triunfado el P. Castro, y yo me habre llevado el Chasco. Por tanto.

A V. S. pido y suplico q. no obstante la contradicion se-

Un real.

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1796. Y 1797.

sirva mandar que incontinenti se proceda a sacar el Testimonio incinuado, y se me entregue para hacer de él el uso que corresponde en el Juzgado Eclesiástico donde se halla suspensa la vista de la causa hasta que lo exiva por ser de justicia &c.

Santiago Antonio Pano

Autos y vistos. Desele el Testimonio como está mandado y con incersion de todo lo ocurrido; sin embargo de la contradicion, q.e se declara no haver lugar. Lima y Junio 30 de 1796.

Castellon

Proveido y firmado p.r el S.or Marques de Castellon del orden de Carlos tercero Alferez R.l de esta Ciudad y Alcalde Ordinario en ella p.r ausencia del S.or D.n Tomas Muñoz q.e lo es en propiedad con parecer del D.r D.n Cayetano Belon Asesor de esta ciudad en el dia de su fha =

Anterrey

Joseph de Rizcorta
Pro. Ess. de S. M. y Pr.

En Lima, y Julio cinco de mil setecientos

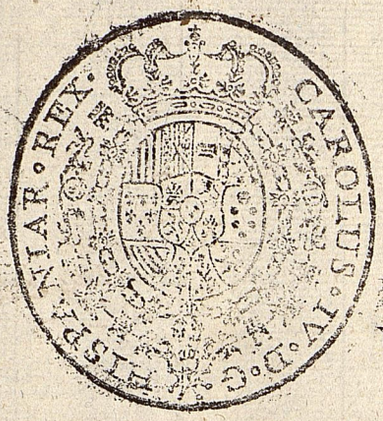

CAROLUS IV D.G. HISPANIAR. REX.

Un real.

SELLO TERCERO, UN REAL. AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

VALGA PARA LOS AÑOS DE 796. Y 1797

Gregorio Guido en nre. de dn. Mariano Velez Falcon en la mejor forma qe. haiga lugar en dro. paresco ante V. y digo: Que en registro de Leonardo Muños Calero de qn. es hoy succesr. Pedro Lumbreras se halla el Poder pa. testar qe. el dr. dn. Pedro Falcon Cura, y Vicario dela Doctna. de Chancay le confirio ami pte. el año pasado de 766,, y respecto de qe. acaba de morir dho. dr. dn. Pedro, combiene el qe. se me dē el correspondte. Testimonio pa. qe. trate mi pte. de cumplir con sus disposicions. Por tanto

A V. pido y Supco. assi se sirva de mandarlo hacer pr. ser de justa. qe. pido &a.

Greg.o Guido

Desde el testimonio que pide con citacion Lima y Julio 6 de 1796 = entre resps. = con citacion = V.

Casas Calderon

Probeyo y firmo el decto. anterior el Sr. dr. dn. Gaspar

CA-DD 3
CAS 10
DOC 568
f 1

Seballos Marq.z de Casa Calderon Abogado de esta
R.l Aud.a y Alc.de ord.o de esta ciudad, y su Jurisdi
cion p.r S. Mag.d en el dia de su fha, y comparecer
del d.o d. Cayetano Belon Asesor de esta ciudad =

Ante mi.

Pedro Lumbreras
Esno. de Sltg. y pu.co

En Lima y Julio seis de mil set.s noventa y seis
cite p.a lo que se manda en el decreto anterior
à d.n Felipe Sancho Davila Cavallero del orden
de Montesa Reg.r Perpetuo de este Ilustre Cavildo
y Sindico Procurador gen.l de esta ciudad en su per
sona doy fee =

Lumbreras

Un real.

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1796 Y 1797

D.n José Mathias de Elizalde Mayordomo Bolsero dela Archicofradia de Nra S.ra del Rosario en la mejor forma de dro parezco ante V.S. y digo: que como tal Mayordomo soy Albacea del finado D. Juan José Melgarejo, y conviniendo al Dro dela testamentaria q.e se saque testimonio dela Escritura que D. Ventura Tagle otorgo a favor del finado ante Juan Baut.a Thenorio Palacios, p.r el mes de Octubre de Setecientos setenta y tres, de la cantidad de onze mil y mas pesos, se ha de servir V.S. mandar q.e se me dé por el presente Escribano: por tanto

A V.S. pido y sup.co se sirva mandar hacer segun y como llebo pedido, por ser conforme a Justicia &a

Joseph Mathias de Elizalde

ARCHIVO NACIONAL SECCION HISTORICA

CA-AD 3
CAJ 10
DOC 569
f. 1

Desele con Citasion de p.te y por su defecto con la del S.r Sindico Procurador Gral, Lima y Julio 8, de 1796

Casa Calderon

Proveyó lo de suso decretado, y firmado el S.r D.r D.n Gaspar Ceballos y Calderon Abogado de esta R.l Aud.a Marq.s de casa Calderon, y Alcalde ordin.o de esta Ciudad, y su Jurisd.n G.r S.M. con parecer del S.r D.n Jose Zrigoyen Abogado de esta R.l Aud.a y Asesor de esta Ciudad en el dia de su fecha

Ante mi

Andres de Sandoval
Es.no M.r del M.o de Cal.o

En la Ciudad de los Reyes del Perú en doce dias del Mes de Julio de Mil setecientos noventa y seis. Yo el Es.no cité para lo contenido en el Auto de arriba al S.r D.n Felipe Sancho Davila del orn de Montera, Regidor perpetuo, y Procurad.r gral de esta Ciudad en su Persona p.r defecto de no saberse quien sea el Albacea de D.n Ventura Tagle difunto de que doi fee =

Andres de Sandoval
Es.no M.r del M.o de Cal.o

HISPANIAR. ... VS.

TILLO, AÑOS DE ... CIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1796. Y 1797.

3

Lorenzo Berrocal a nombre del Monast.º de S.ta Clara ante V.S. parezco, y digo: Que el dro. de dho Monast.º combiene q.e el presente Esc.no me de testim.º p.r separado de las dos renuncias q.e otorgaron antes de profesar las Madres D.a Ventura Cantillana, y D.a Petronila Legarda Religiosas Profesas del expresado Monast.º ante el Esc.no Domingo Gutierrez en los años de 1762. y 1767.: En cuia atencion

A V.S. Pido, y Sup.co se sirva mandar q.e se me den dhos Testimon.s p.r separado de las referidas renuncias p.r el pres.te Esc.no autorizados en pub.ca forma y manera q.e hagan fe en Sant.a Cruz

Lorenzo Berrocal

Real Audiencia

Sala

Pensele los testimonios q.e se piden por separado, con cit.on Lima Julio 15 de 1796

Casa Calderon

Proveyo y firmo este Decreto el S.r Marq.s de Casa Calderon Abogado de esta R.l Aud.a y el Sr. Dor. Dn. Manuel de esta Ciudad Gerardia de Sn. Fran.co

Andres de Sandoval
Esc.no Mr. de M.d de Cas.

Antonio

CA-AD 3
CDI 10
DOC 570
f. 1

[illegible] ... manda en el Decreto de la Dª
[illegible] Dª Petronila Camillana Religª profesa
de Velonegro en el Monast.º de Sta Clara en su
Persona doy fe

Ygnacio Arillon Salazar
Esmo. R.

Otra

En Mo dia 7 del Mmo Mezcaver y este p.r el
propio fin a la Mª Dª Petronila Leyanda Re
ligiosa profesa de Velonegro en el Monast.º de Sta
Clara en su Persª doy fe

Salazar

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS, Y NOVENTA Y TRES.

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1796 Y 1797.

Dª Antª Falcon como mejor proceda de dro ante V.S. paresco, y Digo; Que al mio combiene, se me dé Testimonio en la forma de estilo, dela clausula del Testamto en qe mi difunto padre natural Dn Franco Falcon, me declaró, pr hija suya, é igualmte dela de el Codicilo qe posteriormte hizo ante el Escrivno Leon.do Muñoz Calero asignandome pr via de ~~[illegible]~~ lexitima la cantd de mil ps. En cuios terminos.

A V.S. pido y Supco se sirva mandar se me confiera pr el prezte Secretº el expdo termº de ambas clausulas en la forma indicada lo qe es de Justª Sª

Dª Antonia Falcon

Desele con citacion. Lima y Agosto 4 de 1796

Muñoz

Proveyó y firmo el decreto anterior el Sr. D.

CA-AD 3
CAJ 10
DOC 571
f. 1

tomas Muños Alcalde ord.º de esta ciudad y su Jurisdicion por su Mag.d en el dia de su fha=

Ante mi

Pedro Lumbreras
Esno. de Sitio. y pu.co

En lima y Agosto cinco de mil setecientos nobenta y seis años yo el ess.no cite para lo que se manda en el Decreto de la buelta à Gregorio Guido Procurador a nombre de su parte en su persona doy fee

Lumbreras